

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que la presente demanda fue inadmitida por auto del 09 de mayo de 2023, que fue notificado por estados del 10 de mayo del presente, por lo que el termino de los 5 días hábiles otorgados para subsanar requisitos, venció el 17 de mayo de 2023. La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial el 17 de mayo de 2023, con el que pretende subsanar los requisitos exigidos. El titular del despacho estuvo en permiso entre el 24 y 26 de mayo del presente año. A Despacho, 29 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00188 00.
Proceso	Verbal - RCE.
Demandantes	Berenice de Jesús Yepes y otras
Demandados	Conjunto Residencial Flores y Colores Núcleo II P.H. y Bbva Seguros Colombia S.A.
Asunto	Admite demanda - Ordena caución -Reconoce personería.
Auto Interloc.	# 0625

Teniendo en cuenta que el escrito mediante el cual se da cumplimiento a los requisitos del inadmisorio, junto con la demanda, cumplen con las exigencias de los artículos 82, y siguientes del Código General del Proceso; habrá de **admitirse** la demanda verbal de la referencia.

En consecuencia, **el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. ADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, presentada por la señora **Berenice de Jesús Yepes Calle**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.090.200; por la señora **Ana Ruth Calle Londoño**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.335.702; por la señora **Luisa Fernanda Rojas Yepes** identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.147.782; por la señora **Juana Valentina Chica Yepes** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.684.138; y por la señora **Daniela Chica Yepes** identificada con cédula de ciudadanía número 1.216.719.009; en contra de la sociedad **BBVA Seguros Colombia S.A.**, identificada con Nit 800.226.098-4; y en contra del **Conjunto Residencial Flores y Colores Núcleo 2 P.H.**

Segundo. Este auto se **NOTIFICARÁ** a los demandados de manera **personal**. Para tal efecto, la parte demandante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P. (de manera física), o conforme a la Ley 2213 de 2022 (de forma virtual). Se advierte que, para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones, y aportar las evidencias correspondientes conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que deben

contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido emitido por la parte accionada, y/o lectura del mensaje de datos, y/o evidencia de ello por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente.

Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, tanto los presentados con la demanda inicial, como los que se hubieran adicionado al subsanar los requisitos de inadmisión, so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte demandada, si a bien lo tiene, conteste la demanda; además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

Tercero. CORRER traslado a la parte demandada de la demanda, por el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

Cuarto. Previo a resolver sobre la viabilidad o no del decreto de la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en “...*Inscribir la demanda en el establecimiento de comercio inscrito en la Cámara de Comercio de la sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT Nro 800.226.098-4,...*”, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., la parte demandante deberá prestar caución por el valor de ciento treinta y ocho millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos M.L (**\$138’743.677.00**), que corresponde al 20% de la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta lo indicado por la apoderada de la parte demandante en la misma por valor aproximado de **\$693’718.385.00**.

Para el otorgamiento de la caución exigida, se requiere a la parte demandante, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a aportar la caución ordenada, so pena de tener por desistida la solicitud de la medida cautelar antes mencionada.

Quinto. Se **reconoce** personería a la Doctora **YULEIDY MARIA GOENAGA**, portadora de la tarjeta profesional N° 252.017 del C. S. de la J, con certificación Sirna Nro. 1244215, para que represente a las partes demandantes, en los términos de los poderes a ella conferidos.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 080



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**